



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

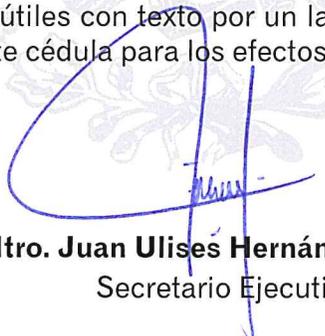
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADOS PARA EL REINTEGRO DEL GASTO GENERADO POR EL RETIRO DE PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, ELECTORAL O POLÍTICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, Y LA VINCULADA CON EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/063/23.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el modelo de convenio único de colaboración que contiene el catálogo de costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política durante el proceso electoral local 2023-2024, y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores y su anexo, los cuales constan de un total de veintidós fojas útiles con texto por un lado. Documentos que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

  
ARSC-OUMR/RGVB/CARG



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADOS PARA EL REINTEGRO DEL GASTO GENERADO POR EL RETIRO DE PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, ELECTORAL O POLÍTICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, Y LA VINCULADA CON EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

**Síntesis:** Este acuerdo aprueba un modelo de convenio único que incluye un listado de costos promedio para el caso de reintegro del gasto que los ayuntamientos realicen al retirar la propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política en el presente Proceso Electoral Local y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Convenio único:</b>	Convenio Único de colaboración que contiene el Catálogo de costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda electoral o política y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ANTECEDENTES

**I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.<sup>2</sup>

**II. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral.** El veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó su calendario,<sup>3</sup> en el cual se establecieron entre otras, los plazos para la obtención de respaldo de la ciudadanía y precampañas del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro y para campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones del quince de abril al veintinueve de mayo del mismo año.

En cuanto al retiro de propaganda de la etapa de precampañas y obtención de respaldo de la ciudadanía el calendario prevé que se realice entre el dieciocho al veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro y para el retiro de propaganda de la etapa de campañas a más tardar el dos de julio de ese año.

**III. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintiséis de diciembre a través del oficio SE/1668/23, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/357/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalen a lo largo del presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso en contrario.

<sup>2</sup> Al respecto, el siete de diciembre Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez total del Decreto de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" el quince de julio, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el proceso electoral en curso.

<sup>3</sup> Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, así como IEEQ/CG/A/041/2023 consultables en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf) y [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Este Consejo General es competente para aprobar el modelo de convenio único de colaboración que contiene el catálogo de costos estandarizados, en aplicación del principio rector de certeza en el ejercicio de la función electoral, en términos de los artículos 41 de la Constitución General, 98 párrafo 2, 104, incisos f) y r), de la Ley General, así como 57 y 61, fracciones XXIX y XXXIX, 99, párrafo décimo tercero, fracción I, 103, fracción XI, 254, fracción II de la Ley Electoral.

### **SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.**

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

3. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 98, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

4. Entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, garantizado y difundiendo el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, en términos del artículo 53, fracciones I, II y III de la Ley Electoral.

### **TERCERO. Marco normativo aplicable.**

#### ***1. Disposiciones en materia de retiro de propaganda electoral y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores***

5. El artículo 194, fracción III de la Ley Electoral, prevé que las personas aspirantes a candidaturas independientes están obligadas a retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. En este sentido, las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones están obligados a retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General y que, en caso de incumplimiento las autoridades municipales llevarán a cabo su retiro, reintegrándose el gasto generado. A más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente de la elección deben remitir al Consejo General un informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por candidatura, partido o coalición, respectivamente, tal y como lo establece el artículo 103, fracción XI de la Ley Electoral.

7. De acuerdo con el artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción I de la Ley Electoral el Consejo General debe vigilar que los partidos políticos retiren la propaganda electoral utilizada en las precampañas dentro de los siete días posteriores a su conclusión y corresponde al Instituto resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente, además de que el Instituto propondrá a los Ayuntamientos un catálogo de costos estandarizado de retiro de propaganda, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a más tardar durante el último bimestre del año anterior a la elección.

8. En cuanto a las coaliciones, la fracción XI, párrafo segundo del artículo 103 de la Ley Electoral establece que la deducción en el financiamiento público se distribuirá de acuerdo con los términos estipulados en el convenio de coalición y cuando el convenio no lo establezca se procederá la distribución de la deducción será equitativa.

9. Asimismo, respecto de candidaturas independientes, la fracción XII del referido artículo dispone que cada municipio a través de la entidad encargada de las finanzas públicas debe realizar el cobro del gasto efectuado que tendrá la naturaleza de crédito fiscal.

10. De conformidad en los artículos 238, fracción III, 250, fracción I, y 254, fracciones I y II de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto cuenta con la facultad para emitir medidas cautelares que pueden incluir el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda en cualquier modalidad que contravenga lo dispuesto por la ley, con excepción de la propaganda difundida en medios de radio y televisión, así como de solicitar a las autoridades municipales el retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral que se encuentre ubicada en su territorio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Con relación a lo anterior, el artículo 254, fracción II de la Ley Electoral prevé que las autoridades municipales a través de su representación deben remitir un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral que hayan retirado o suspendido provisionalmente, con la finalidad de hacer efectiva la reintegración del gasto que para ello hayan realizado, conforme al catálogo de costos estandarizado que apruebe el Consejo General.

#### **CUARTO. Modelo de convenio y catálogo de costos estandarizados.**

12. Conforme a lo expuesto, ya que el Instituto debe proponer el convenio único que contendrá el catálogo de los costos estandarizados que permite tasar los costos de retiro de propaganda se toma en consideración que existen algunos Municipios en el Estado de Querétaro que prevén en sus Leyes de Ingresos diversos conceptos relativos al retiro de propaganda electoral con el fin de que el reintegro cuente con el estándar para asegurar el cumplimiento de la normatividad que ordena retirar la propaganda electoral después de concluir la obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas así como la propaganda político o electoral, ordenada mediante una medida cautelar.

13. Al respecto, el artículo 29, fracción V, en el numeral 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cadereyta de Montes para el ejercicio fiscal 2023, entre otros servicios que presta la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prevé los conceptos para retiro de propaganda electoral.

14. Además, el artículo 30, fracción XXI de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2023, por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, establece la previsión del cobro de los conceptos para retiro de propaganda electoral.

15. En el municipio de Corregidora el articulado 28, fracción VI, numeral 5, inciso b) de la Ley de Ingresos para el citado municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, por servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se establece conceptos de propaganda electoral.

16. Aunado a lo anterior, el artículo 29, fracción V, numeral 1, de Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuanto a los servicios que brindará en materia de retiro de propaganda electoral, señala conceptos de propaganda electoral.



17. El artículo 31, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2023 establece los conceptos de retiro de propaganda.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Adicionalmente, el artículo 29, fracción IV, inciso c) numeral 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal 2023 prevé los conceptos por retiro de propaganda.

19. Del análisis comparativo realizado a las Leyes de Ingreso de los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río que prevén conceptos de servicio de retiro de propaganda, se advierte que cuentan con actividades similares en algunos de sus conceptos de cobro para el retiro de propaganda electoral, como se advierte:

CONCEPTOS SIMILARES POR RETIRO DE PROPAGANDA							
CONCEPTO COINCIDENTE	UNIDAD DE MEDIDA	CADEREYTA DE MONTES	COLÓN	CORREGIDORA	EL MARQUÉS	PEDRO ESCOBEDO	SAN JUAN DEL RÍO
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	✓	✓	✓		✓	✓
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza		✓	✓	✓	✓	✓



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos con mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p>	Pieza		✓	✓	✓	✓	✓
<p>Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.</p>	Pieza		✓	✓	✓	✓	✓
<p>Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.</p>	Pieza		✓	✓		✓	✓
<p>Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.</p>	M2	✓	✓	✓		✓	✓
<p>Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.</p>	M2		✓	✓	✓	✓	✓



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Igualmente, se advierte que, de las leyes de ingresos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán no se prevé el costo por el servicio de retiro de propaganda electoral.

21. Ahora bien, conforme al principio de certeza en materia electoral y del análisis realizado a los conceptos de costo de actividades similares por retiro de propaganda electoral previstos en las ya citadas Leyes de Ingresos, resulta indispensable el establecimiento del catálogo de costos estandarizados que permita en condiciones de equidad conocer de manera anticipada los costos del retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la relacionada con el posible otorgamiento de medidas cautelares a fin de que el costo del reintegro respectivo observe el catálogo de costos estandarizado.

22. En este sentido, no es óbice a lo anterior que la propaganda electoral debe ser retirada en las fechas y plazos siguientes:

Etapa	Actividad	Plazo/Fecha	Entrega del informe	Fundamento Legal
Preparación de la elección	Retiro de propaganda de la etapa de precampañas y obtención de respaldo de la ciudadanía.	Entre el 18 al 24 de febrero de 2024.	Hasta el 31 de enero de 2025.	Artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I y 194, segundo párrafo, fracción III de la Ley Electoral.
Resultados y declaración de validez	Retiro de propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales.	A más tardar el 2 de julio de 2024.	Hasta el 31 de enero de 2025.	Artículo 103, fracción XI de la Ley Electoral.
Medidas Cautelares	Retiro de propaganda o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral.	Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del acuerdo por el cual se solicite su retiro o suspensión provisional.	Atendiendo a la instrucción del procedimiento.	Artículos 250 y 254, fracción I de la Ley Electoral.

23. En caso de incumplimiento a lo anterior, la norma prevé que las autoridades municipales procederán con el retiro de la propaganda política o electoral. Por lo tanto, este Consejo General debe de proponer a los ayuntamientos que se adhieran al Convenio Único que forma parte integral de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. El objeto del convenio único es establecer las bases de colaboración entre las partes, a fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en ley de retirar la propaganda electoral y establecer los costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores durante el proceso electoral local 2023-2024.

25. Además, las cláusulas segunda y tercera del mismo establece que los Municipios, en caso de que las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones no retiren su propaganda electoral dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral, se comprometen a llevar a cabo su retiro, por lo que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco deben remitir al Instituto un informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, así mismo, para el cumplimiento de medidas cautelares debe contener las circunstancias de tiempo, forma y lugar respecto del gasto efectuado previstas en el artículo 254, fracciones I y II de la Ley Electoral.

26. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que actualice mediante una adenda el catálogo de costos estandarizados durante el primer bimestre de cada año conforme al Ejercicio Fiscal aplicable que contiene el modelo de convenio único, así como en su caso, renueve la vigencia de los convenios que se firmen con los Ayuntamientos.

CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADOS POR RETIRO DE PROPAGANDA		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$53.342
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$188.735
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$213.542



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/063/23

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$58.133
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$2,851.615
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$238.085
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	\$180.253
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	\$94.740

27. Cabe señalar que para la obtención de cada uno de los costos se determinó el promedio. Así, del análisis comparativo de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 de los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, que compartían actividades similares en los conceptos de costo por el servicio del retiro de propaganda electoral, se realizó una operación aritmética, correspondiente a calcular el promedio de los conceptos semejantes. Así, se sumó los costos de los citados conceptos, después se procedió a dividir el resultado entre el número de conceptos sumados y posteriormente se multiplicó por el valor de la UMA vigente,<sup>4</sup> a efecto de obtener la cantidad del costo en pesos mexicanos, siendo el resultado que se integra al catálogo, respectivamente.

28. Ahora bien, en términos del artículo 200 de la Ley Electoral, las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que esta Ley señale, por lo tanto, el reintegro de gasto enterado aplica en el mismo sentido para las personas candidatas independientes.

<sup>4</sup> Valor de la UMA vigente: 103.74.

**QUINTO. Estudio de fondo.**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO***Motivación de la emisión de la determinación***

29. De conformidad con el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución General se tiene derecho a un medio ambiente sano que sube a categoría de bien jurídico fundamental el aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza,<sup>5</sup> por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado que el estado está vinculado a establecer medidas que protejan y permitan el desarrollo del derecho; y se vincula a la ciudadanía en la protección del medio ambiente.

30. Por su parte, en aplicación a dicho derecho humano, propiamente en la materia electoral, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> ha establecido la obligación de quienes participan en el Proceso Electoral, del retiro de propaganda electoral, dentro de los plazos establecidos en ley, toda vez que no solo la autoridad tiene el deber de prever lo necesario para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, sino que la ciudadanía, incluyendo los partidos políticos y candidaturas independientes, tiene el deber de garantizar que sea retirada la propaganda electoral utilizada en sus campañas o actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, en los plazos establecidos legalmente.

31. Por otro lado, a través de la función electoral el Estado Mexicano ejerce las atribuciones concedidas en ley encaminadas a garantizar el sistema democrático del país, así como salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este contexto los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución General establece que en el ejercicio de dicha función se aplicarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

32. En cuanto al principio de legalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la definió como la garantía formal por el que la ciudadanía y las autoridades electorales tienen la obligación de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en ley, de tal manera que no emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Ver Resumen ADR 5452-2015, SCJN, 29 de junio de 2016, párrafos 21-24, pág.3-4. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20ADR%205452-2015%20DGDH.pdf>

<sup>6</sup> Sentencia SRE-PSD-57/2019, de 25 de Julio de 2019, párrafos 62-64 pág.17. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSD-0057-2019.pdf>

<sup>7</sup> Jurisprudencia P./J. 144/2005, *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111. Reg. Digital 176707.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Aunado a lo anterior, en la sentencia SUP-JE-64-2022<sup>8</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación estableció que las disposiciones legales que prevén la obligación de retirar en un plazo determinado la propaganda pretende tutelar, el consistente en el principio de legalidad en materia electoral, cuya finalidad no solo es mantener los espacios públicos en óptimas condiciones, sino que los participantes en la contienda electoral se limiten a difundir los medios de propaganda exclusivamente en los plazos previstos en ley y de esta forma se evite que obtengan una ventaja indebida, toda vez que luego de transcurrido el plazo legal para su exhibición se estima que misma ha cumplido su propósito, y que por ende no existe razón jurídica válida para seguir justificando su exposición.

34. Cabe señalar que la Sala Superior define en la jurisprudencia 37/2010 a la propaganda electoral como *"...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial..."*<sup>9</sup>

35. Además, la Sala Superior determinó que la propaganda política *"...pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder..."*<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Ver Sala Superior TEPJ, SUP-JE-64-2022, Sentencia de 04 de Mayo de 2022, párrafos 75-81, pág. 28-29. Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0064-2022.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0064-2022.pdf)

<sup>9</sup> Jurisprudencia 37/2010, PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

<sup>10</sup> Ver Sala Superior TEPJ, SUP-RAP-201-2009, Sentencia de 05 de Agosto de 2009, pág. 142. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-201-2009>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. Por ello, la presente determinación además atiende al principio de certeza y es acorde al contenido del artículo 99, 103 y 254 de la Ley Electoral. Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acción de Inconstitucionalidad 48/2012<sup>11</sup> y su acumulada 52/2012, estableció que aquél se encamina a que, quienes participen en el proceso electoral tengan conocimiento con anterioridad, claridad, seguridad y con anticipación las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a la ciudadanía acceder al ejercicio del poder público.

37. Asimismo, se refiere que la medida cautelar prevista en la Ley Electoral consistente en el retiro de propaganda política o electoral, cumple con los principios ya referidos toda vez que, por un lado, se ejerce la exacta aplicación de la Ley, por otro lado, se establece con antelación el reintegro del gasto generado<sup>12</sup> en caso del incumplimiento de la norma electoral.

38. En ese sentido, esta determinación y el convenio único que prevé el catálogo de costos estandarizados se aprueban con oportunidad y con antelación al inicio de la obtención de respaldo de la ciudadanía, de las precampañas y campañas electorales.

39. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de legalidad y certeza en materia electoral que rigen el actuar de esta autoridad, mediante el presente instrumento el Consejo General aprueba el modelo de convenio único que contiene el catálogo de costos estandarizado del retiro de propaganda electoral para la obtención del respaldo de la ciudadanía, el periodo de precampaña y la etapa de campaña electoral. Además, a través del presente acuerdo se da cumplimiento de la previsión contenida en la Ley Electoral en los términos expuestos y, a su vez se propicia que quienes participan en el Proceso Electoral Local tengan conocimiento de forma clara y con antelación del catálogo de costos estandarizado para el retiro de la Propaganda Electoral.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, fracción V, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 30, base segunda, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104, incisos f) y r) de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracción XXIX y XXXIX, 99, párrafo décimo tercero, fracción I, 103 fracciones XI y XII, 238 fracción III, 250 fracción I y 254 fracciones I y II de la Ley Electoral; y 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

<sup>11</sup> Ver Acción de Inconstitucional 48/2012 y su acumulado 52/2012, Sentencia de 09 de julio de 2013, párrafo 111, pág. 35. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/SAI/Documentos//195/AI%2048,%2052-2012.pdf>

<sup>12</sup> El reintegro se explica mediante el concepto de coacción, para tal efecto ver Cfr. Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho, 16 ed., 3ª. Reime, traductor Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2015.

**ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el modelo de convenio único de colaboración que contiene el catálogo de costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política durante el proceso electoral local 2023-2024, y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de convenio único de colaboración que contiene el catálogo de costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política durante el proceso electoral local 2023-2024, y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de los Consejos Distritales y Municipales, remita a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, que no contemplan en sus Leyes de Ingresos el concepto por el servicio de retiro de propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política durante el proceso electoral local 2023-2024, y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores, el modelo de convenio único que mediante el presente Acuerdo se aprueba, a efecto de que conozcan el contenido de éste y puedan, en su caso, adherirse a dicho instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que actualice mediante una adenda el catálogo de costos estandarizados durante el primer bimestre de cada año conforme al Ejercicio Fiscal aplicable que contiene el modelo de convenio único, así como en su caso, renueve la vigencia de los convenios que se firmen con los Ayuntamientos.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



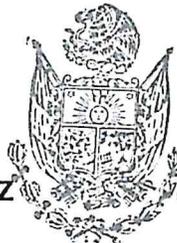
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo

Escudo del  
municipio



**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADOS PARA EL REINTEGRO DEL GASTO GENERADO POR EL RETIRO DE PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, ELECTORAL O POLÍTICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, Y LA VINCULADA CON EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE \*\*\*, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA/EL \*\*\*, PRESIDENTA/E MUNICIPAL, LA/EL \*\*\* SÍNDICA/O MUNICIPAL Y LA/EL \*\*\*, SECRETARIA/O DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

**I.** Declara “**EL MUNICIPIO**”, a través de quienes lo representan, que:

**I. 1.** Es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

**I. 2.** El artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, que se gobierna por un ayuntamiento a quien corresponde la representación legal, ejerciéndose a través de las sindicaturas, de terceros o dependencia jurídica especializada.

**I. 3.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> las personas que se desempeñen como titulares de la presidencia municipal, tienen la potestad de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los convenios para la eficaz prestación de los servicios.

---

<sup>1</sup> Se precisa que con base en lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional número 25/2001, en caso de que el Ayuntamiento cuente con disposición interna que prevea las facultades de las personas integrantes del Ayuntamiento, debe incorporarse a la declaración número I.3 de este convenio.

Escudo del  
municipio



**I. 4.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las sindicaturas tienen la facultad para representar legalmente a **“EL MUNICIPIO”**.

**I. 5.** En sesión ordinaria de Cabildo de fecha \*\*\*, el Ayuntamiento de \*\*\*, Querétaro, aprobó el acuerdo por el cual se autorizó y se confirió facultades suficientes a la/el \*\*\* para celebrar y suscribir el presente acto.

**I. 6.** La/el \*\*\* Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de \*\*\*, Querétaro, fue designada/o en sesión ordinaria de Cabildo de fecha \*\*\*, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**I. 7.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en \*\*\*.

**II.** Declara **“EL INSTITUTO”**, por conducto de sus representantes, que:

**II. 1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **“EL INSTITUTO”** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II. 2.** En términos de los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades de **“EL INSTITUTO”**; el cual se conforma por una Consejería que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante **“EL INSTITUTO”** y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura.

**II.3.** De conformidad con el artículo 61, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Escudo del  
municipio



**II.4.** La Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós en el cual se le designa con tal carácter, además de que, de conformidad con el artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con facultades para representar el Instituto ante las diversas autoridades.

**II.5.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II.6.** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número de teléfono: 442 101 9800.

### **III. Declaran “LAS PARTES”:**

**III.1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

**III.2.** Que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

**III.3.** Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

Por lo anterior, se sujetan a realizar actividades conjuntas en los términos y condiciones de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración entre las partes, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en ley de retirar la propaganda electoral y establecer los costos estandarizados para el reintegro del gasto generado por el retiro de propaganda electoral o política y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares en procedimientos sancionadores durante el proceso electoral local 2023-2024.

Escudo del  
municipio

**SEGUNDA.** Para todos los efectos que deriven del presente convenio, “**LAS PARTES**” expresan su compromiso de sujetar su actuar a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que son rectores de la función electoral.

**TERCERA.** Acuerda “**EL MUNICIPIO**” adherirse y sujetarse al catálogo de costos estandarizado por concepto de retiro de propaganda electoral durante los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampaña y campañas electorales, o en su caso el retiro por el posible otorgamiento de medidas cautelares dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que a continuación de detalla:

CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADOS POR RETIRO DE PROPAGANDA		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$53.342
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$188.735
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$213.542
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$58.133
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$2,851.615
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$238.085

Escudo del municipio

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	\$180.253
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	\$94.740

**CUARTA. "EL MUNICIPIO"** acuerda que en el supuesto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones no retiren su propaganda electoral dentro de los plazos establecidos en la Ley Electoral, se procederá a su retiro.

Etapa	Actividad	Plazo/Fecha	Entrega del informe	Fundamento Legal
Preparación de la elección	Retiro de propaganda de la etapa de precampañas y obtención de respaldo de la ciudadanía.	Entre el 18 al 24 de febrero de 2024.	Hasta el 31 de enero de 2025.	Artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I y 194, segundo párrafo, fracción III de la Ley Electoral.
Resultados y declaración de validez	Retiro de propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales.	A más tardar el 2 de julio de 2024.	Hasta el 31 de enero de 2025.	Artículo 103, fracción XI de la Ley Electoral.
Medidas Cautelares	Retiro de propaganda o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral.	Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del acuerdo por el cual se solicite su retiro o suspensión provisional.	Atendiendo a la instrucción del procedimiento.	Artículos 250 y 254, fracción I de la Ley Electoral.

**QUINTA. "EL MUNICIPIO"** se compromete a enviar a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el informe respecto del gasto por el retiro de la propaganda para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampañas y campañas electorales, por lo que deberá anexar los respaldos probatorios necesarios que sustenten su dicho, para hacer efectiva la reintegración del gasto generado.

Escudo del  
municipio



La reintegración se deberá de realizar en la cuenta bancaria que señale **“EL MUNICIPIO”**:

<i>Institución bancaria</i>	<i>Número de cuenta</i>	<i>Clabe Interbancaria</i>
***	***	***

**SEXTA. “EL INSTITUTO”** se compromete a respetar y, en ejercicio de sus facultades, reintegrar los gastos generados por el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos, con cargo al financiamiento público del partido correspondiente. Cuando se trate de coaliciones, el descuento en el financiamiento se dividirá entre los partidos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; si no se prevé esta situación en el convenio respectivo, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

Cuando se trate del posible otorgamiento de medidas cautelares que correspondan a procedimientos relacionados a candidaturas independientes, el **“INSTITUTO”** realizará la deducción relativa del financiamiento público otorgado. En el caso de las personas aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas independientes, que no cuenten con financiamiento público, **“EL MUNICIPIO”** debe proceder a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado, que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal.

**SÉPTIMA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que hayan sido reintegradas a **“EL MUNICIPIO”** las cantidades erogadas por concepto del servicio de retiro de la propaganda para la obtención de respaldo de la ciudadanía, electoral o política y la vinculada con el otorgamiento de medidas cautelares.

**“LAS PARTES”** acuerdan que el **“INSTITUTO”** actualice mediante una adenda el catálogo de costos estandarizados durante el primer bimestre de cada año conforme al Ejercicio Fiscal aplicable, así como en su caso, renueve la vigencia del presente convenio.

**OCTAVA.** Para todo lo relacionado con el presente convenio, **“LAS PARTES”** designarán al funcionariado o a las personas quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el **“EL INSTITUTO”** el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien cuenta con la cuenta de correo electrónico: [ulises.hernandez@ieeq.mx](mailto:ulises.hernandez@ieeq.mx)
  
- b) Por **“EL MUNICIPIO”** ...

Escudo del  
municipio



**NOVENA. “LAS PARTES”** convienen que la interpretación del presente convenio se hará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA.** En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a en primer lugar a medios alternativos de solución de conflictos, y en un segundo lugar a jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN EL MUNICIPIO DE \*\*\*, QUERÉTARO, A LOS \*\*\* DÍAS DEL MES DE \*\*\* DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por el **“EL MUNICIPIO”**

Por **“EL INSTITUTO”**

\*\*\*

**PRESIDENTA/E MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE \*\*\*, QUERÉTARO**

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

\*\*\*

**SÍNDICA/O MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE \*\*\*, QUERÉTARO**

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

\*\*\*

**SECRETARIA/O DEL AYUNTAMIENTO DE  
\*\*\*, QUERÉTARO**